

1/2

	LA CAUSANTE ANA VICTORIA ROSANÍA DE CASTRO.
ASUNTO:	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

FREDY FARID FERIS CAMPO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: ferisabogados@gmail.com identificado con la cédula de ciudadanía número No.1.129.521.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 223.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **CARMEN MARIA CASTRO DE VARGAS**, me permito **SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA** interpuesto el día 23 de noviembre del 2023 de conformidad y en los términos del memorial adjunto.

Se adjunta sustentación en formato PDF. (18 folios).

Atentamente.

Fredy Feris Campo
Abogado



Feris Abogados & Asociados

📞 (+57) 301 7323236 - (+57) 305 2786358

✉ ferisabogados@gmail.com

📍 Calle 40 #44 - 39 Oficina 7A- Edificio Cámara de Comercio, Barranquilla.

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	PETICIÓN DE HERENCIA
RADICADO	08001311000820200024601
DEMANDANTE:	YENIS OMAIRA MUÑOZ CASTRO
DEMANDADO:	ANTONIO, CARMEN MARÍA, ELOY, ESTELA Y MAGALY CASTRO ROSANÍA, RECONOCIDOS COMO HEREDEROS EN LA SUCESIÓN DE LA CAUSANTE ANA VICTORIA ROSANÍA DE CASTRO.
ASUNTO:	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

FREDY FARID FERIS CAMPO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: ferisabogados@gmail.com identificado con la cédula de ciudadanía número No.1.129.521.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 223.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **CARMEN MARIA CASTRO DE VARGAS**, me permito **SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA** interpuesto el día 23 de noviembre del 2023 de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD:

- El día **19 de diciembre de 2023**, fue notificado por estado electrónico **el auto admisorio del recurso de apelación** emitido por este Tribunal Superior.
- Teniendo en cuenta que la **vacancia judicial** de los despachos del territorio colombiano inició el día **20 de diciembre del 2023 finalizando dicha vacancia el día 10 de enero del 2024**, y se tiene que este Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla no se encuentra dentro de los despachos judiciales exceptuados de dicha vacancia judicial.
- De conformidad el **término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación** emitido por este Tribunal inició el día 11 de enero del 2024 y **finaliza el 15 de enero del 2024**.
- El día **12 de enero del 2024**, el suscrito **presentó solicitud de prácticas de pruebas**, interrumpiendo el término para presentar sustentación del recurso de apelación, hasta tanto este tribunal resuelva sobre la práctica de pruebas, de conformidad con los establecido por el artículo 12 de la ley 2213 del 2022.
- No obstante lo señalado, el suscrito procede a presentar sustentación del recurso de apelación mediante el presente escrito. No sin señalar que **se reserva el derecho facultativo de presentar nuevo escrito de sustentación cuando este Tribunal proceda a conceder o negar la práctica de pruebas solicitadas**.
- Por lo cual se tiene, que la **presente sustentación de apelación de sentencia se presenta en la oportunidad procesal vigente**.

II. PROVIDENCIA QUE SE RECUSA:

- La providencia recurrida **es la sentencia de primera instancia emitida el día 23 de noviembre del 2023 por el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla** dentro del proceso de petición de herencia de la referencia con radicado 08001311000820200024600.



2. En audiencia el anterior apoderado de la señora **CARMEN MARIA CASTRO DE VARGAS** presentó los argumentos y/o reparos concretos frente a la sentencia de primera instancia emitida por el despacho de instancia; por tanto procederemos en este escrito a sustentar el recurso de apelación.

III. REPAROS Y ARGUMENTOS CONCRETOS DE LA APELACIÓN:

1. Debió prosperar la excepción de prescripción y caducidad de la acción de petición de herencia propuesta por mi poderdante en su escrito de contestación de demanda y en el transcurso del proceso.
2. Quedo probado que han pasado más de 30 años desde que la demandante cumplió la mayoría de edad.
3. No debió prosperar la condena en frutos, toda vez que no se probó durante el proceso que el bien inmueble haya dado frutos. La parte demandante no demostró o probó durante el proceso los frutos señalados.
4. No condenar en costas, toda vez que no se encontró probada la mala fe de los demandados.
5. Por último, se solicitó revocar la totalidad de la sentencia emitida por el despacho de instancia.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA

El despacho de instancia rechazó indebidamente las excepciones de mérito de prescripción y caducidad planteadas en la contestación de la demanda. Ello debido a que **durante el transcurso del proceso se tuvieron dados los supuestos fácticos y jurídicos para declarar la PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO SUCESORIO a favor de mi mandante, y consecuentemente dictaminar la caducidad del derecho de acción de petición de herencia de la accionante.**

Debe señalarse que desde la contestación de la demanda se presentaron de manera distintiva y en apartes diferentes las excepciones de mérito de: (i) prescripción y; (ii) caducidad de la acción de petición.

Con respecto a la excepción de mérito de prescripción debemos indicar que el término escogido y señalado para que operara la prescripción en el caso sub examine fue el termino de 10 años establecido en el artículo 1326 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo 12 de la Ley 791 de 2002. El cual ha indicado de otrora la Corte Suprema de Justicia, que dicho término inicia a contarse desde cuando se delega la herencia en favor de los herederos o se dicte sentencia en proceso de sucesión. Tal como ocurrió en el caso sub examine donde el Juzgado Décimo Civil del Circuito emitió sentencia judicial de sucesión en el año 1975.

Al respecto tal como lo indicó la demandante y fue probado durante el proceso, el Juzgado de instancia emitió sentencia judicial en el año 1975 respecto a la masa sucesora de la señora **ANA VICTORIA ROSANIA DE CASTRO (Q.E.PD.).**

Masa sucesoria respecto de la cual mi mandante fue determinada como heredera desde la sentencia del año 1975, y de la cual de manera concomitante con sus hermanos herederos

les fue ratificada la entrega del bien inmueble ubicado en la dirección carrera 26D #68B-35 de Barranquilla.

Desde entonces mi poderdante **CARMEN MARIA CASTRO DE VARGAS** no solo es propietaria inscrita del inmueble objeto de litigio, sino que además es poseedora material del mismo, en la medida que lo usa y goza por si misma, además vivió en dicho inmueble por muchos años (el periodo 2002 al 2022 el inmueble fue ocupado por mi mandante y sus hijos) y además no reconoce dominio ajeno a nadie distinto a los propietarios inscritos. Mi apadrinada tiene legitimación para extinguir el derecho de la demandante.

El *a quo* basó su decisión en los postulados alegados en STC- 3265 del 19 marzo del 2015, STC 1037 del 2 de febrero del 2017, STC - 15733 del 4 de diciembre del 2018 de la Corte Suprema de Justicia, que señalan que únicamente el paso del tiempo no daría lugar a la aplicación de la prescripción, sino que es necesario para ello la pérdida de la acción de petición de herencia en virtud de la adquisición del derecho sucesora de heredero putativo demandado.

En el caso sub examine, el despacho de instancia no tuvo en cuenta que durante el proceso judicial de la referencia se pudo constatar que mi poderdante la señora **CARMEN MARIA CASTRO DE VARGAS (i)** alego el término prescriptivo de 10 años **(ii)** desde la sentencia se le dio la entrega material y física sobre el bien inmueble de la masa sucesoria ubicado en la dirección carrera 26D #68B-35 de Barranquilla.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado igualmente en reiterada jurisprudencia, e incluso en la citada por el juez ad quo para fundamentar su decisión, que no es necesario que el demandado taxativamente alegue la prescripción adquisitiva sobre el derecho sucesora entregado, sino que se **tendrá en cuenta por el juzgador si quien alega dicha prescripción en virtud del artículo 1326 del Código Civil Colombiano cumple o no con los requisitos establecidos por la ley y la jurisprudencia.**

Ahora bien debe indicarse que igualmente ha indicado la Corte Suprema de Justicia, que en aquellos casos donde haya términos de prescripción distintos aplicables al caso, en virtud que se dieron los hechos en el transcurso de 2 normas procesales distintas, deberá el interesado elegir a prevención cual será la ley procesal y consecuentemente término prescriptivo a utilizar.

En el caso bajo estudio, **desde la contestación de la demanda se indicó que manera taxativa que el término de prescripción de la herencia era el de 10 años.** Acogiéndose con ello al término prescriptivo establecido en el artículo 12 de la Ley 791 de 2002, el cual modificó el término de prescripción establecido en el artículo 1326 del Código Civil Colombiano, pasando de ser de 20 años a 10 años con la nueva legislación referida.

De esta manera, **se tiene que desde el año 2002,** (fecha en que inició a regir la ley 791 del 2002 y el término de 10 años de prescripción de herencia en virtud del artículo 12 de la norma citada) **hasta el año 2020 fecha en que la demandante presentó la demanda, han transcurrido más del tiempo establecido por la ley colombiana para otorgar la prescripción del derecho sucesora a mi poderdante y consecuentemente la caducidad del derecho de petición de herencia** que hubiese podido tener la demandante Yenís Omaira Muñoz Castro.

Cuestión antes señalada que no tuvo en cuenta el fallador de primera instancia al proceder con la sentencia a favor de la demandante y despachar desfavorablemente la excepción de prescripción propuesta por mi poderdante.

Respecto de la forma de extinguir el derecho hereditario la Corte Suprema ha indicado:

“En este punto y en torno a la fecha que se debe tomar para iniciar el conteo de la prescripción de esta acción, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 31 de octubre de 1995, emitida en el expediente 4416, con ponencia del Dr. Nicolás Bechara Simancas, reiterada posteriormente en sentencia del 27 de marzo de 2001, proferida en el expediente número 6365 con ponencia del Dr. Jorge Santos Ballesteros, señaló: ‘para que el derecho hereditario se extinga por prescripción no basta el mero transcurso del tiempo, ni el no ejercicio de la llamada acción de petición de herencia, sino que **ES NECESARIO QUE OPERÉ LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**, la cual solamente se consuma y perfecciona cuando simultáneamente **un tercero** adquiere el mismo derecho de herencia por usucapión. Sin embargo, **dado que quién tiene el derecho de dominio sobre los bienes relictos en proceso de sucesión no es un tercero sino alguien con VOCACIÓN HEREDITARIA**, en esa misma sentencia razonó la Corporación que: ‘por lo demás quién como demandado en petición de herencia pretende que ha prescrito debe establecer que con el susodicho carácter de heredero ha ocupado la herencia durante el tiempo previsto por la ley como es obvio no le basta demostrar la fecha real o presunta del deceso del causante para que desde allí empezara a contarse el termino extintivo, sino que le **es indispensable probar en concreto, el título de heredero con que entrara cierto día a poseer la herencia a fin de que por este punto de partida el transcurso del tiempo haga indiscutible su situación de hecho, de manera que este lapso de tiempo (sic) empieza a correr desde el momento en que el heredero APARENTE ASUME LA POSESIÓN DE LOS BIENES HEREDITARIOS**’, que para este evento es cuando se profirió la sentencia aprobatoria de la partición por el juzgado que conocía del proceso de sucesión.

Sentencia STC15733-2018 M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO; número del proceso: T1100102030002018-03412-00.

2. QUEDÓ PROBADO QUE HAN PASADO MÁS DE 30 AÑOS DESDE QUE LA DEMANDANTE CUMPLIÓ LA MAYORÍA DE EDAD Y TUVO CONOCIMIENTO DE LA HERENCIA

Debe señalarse que la aquí demandante del proceso dejó transcurrir más de 30 años desde que cumplió la mayoría de edad y tuvo conocimiento del trámite de sucesión realizada en 1975 sobre la masa sucesora de su abuela, la occisa **ANA VICTORIA ROSANIA DE CASTRO (Q.E.PD.)**

Uno de los temas señalados por la demandante fue el supuesto desconocimiento sobre la sucesión realizada por sus tíos de línea materna en el año de 1975 sobre los bienes sucesorales de su abuela occisa **ANA VICTORIA ROSANIA DE CASTRO (Q.E.PD.)**. Cuestión que desde ya se recalca nuevamente que no es cierto. Ya que desde que la demandante desde que cumplió la mayoría de edad y en razón de la cercanía de vivienda y trato con sus primos y tíos demandados tuvo conocimiento que dichos bienes habían sido entregados a sus tíos en virtud del fallecimiento de su difunta abuela.

Contrario a lo señalado por la demandante en su demandan y su declaración, no es cierto que no haya existido trato alguno entre la familia, la señora **YENIS OMAIRA MUÑOZ CASTRO** ha tenido desde niña trato con sus tíos y primos y conoce que la casa familiar fue adquirida producto de la sucesión de los abuelos.

YENIS OMAIRA MUÑOZ CASTRO es muy cercana y siempre ha tenido trato a sus primas JULIETA ESTELA CABRERA CASTRO y PATRICIA DENIS CABRERA CASTRO, hijas de ESTELA ROSANIA CASTRO; también es cercana y visitaba a mi representada, su tía **CARMEN MARIA CASTRO DE VARGAS** y a su hija MARGARITA DEL CARMEN VARGAS CASTRO que vivieron durante 30 años en el inmueble. También conoce y trata a DUBIS

CASTRO y MERLE CASTRO hijas de su tío **ANTONIO CASTRO ROSANIA (Q.E.P.D.)** que viven actualmente en el inmueble.

No es cierto, ni se logró probar en el proceso, que la demandante no tiene trato con ninguno de sus familiares y que siempre la mantuvieron aislada y engañada. La demandante fue vecina de la misma cuadra de sus tíos y primos, tuvo tratos con varios de ellos y nunca se les mintió sobre los temas hereditarios.

Ahora bien el conocimiento o no por parte de la demandante de la apertura y realización de proceso sucesorio de la masa de bienes de la occisa **ANA VICTORIA ROSANIA (Q.E.P.D.)**, en el año 1979, paso a ser un tema de segundo plano. Teniendo en cuenta que **su conocimiento no hace parte de los requisitos para que el despacho procediera a tener por prescrito a favor de mi poderdante el derecho sucesorio sobre la masa de bienes de la occisa ANA VICTORIA CASTRO (Q.E.P.D.)**

3. LA CONDENA RESPECTO A FRUTOS ES IMPROCEDENTE EN LA MEDIDA QUE NO SE PROBÓ DURANTE EL PROCESO.

Yerra el juzgado ad quo al condenar a los demandados del proceso al pago en favor de la demandante de unos frutos civiles no probados durante el proceso, ni siquiera sumariamente, contrariando con la sentencia emitida el principio de congruencia establecido por el artículo 281 del Código General del Proceso.

La sentencia del día 23 noviembre del 2023 emitida por el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla señaló en su numeral quinto lo siguiente:

5º. Condenar a los demandados al pago en favor de la demandante de los frutos civiles que hubiese percibido respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 26D #68B-35 de esta ciudad con matrícula inmobiliaria No. 040-83577 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla y causados desde el momento la adjudicación de dicho bien en proporción a la quinta parte a que tuviese derecho la demandante. Su existencia y casación se determinaran dentro del proceso sucesoral en caso de rehacerse el trabajo de partición.

Al respecto, el demandante nunca aportó ni en el escrito de demanda, ni en actuaciones procesales subsiguientes del proceso pruebas siquiera sumaria de los alegados frutos civiles.

Lo anterior tiene asidero en el principio de congruencia establecido en el artículo 281 del Código General del Proceso, el cual establece la **concordancia entre los hechos, las pretensiones y lo debidamente probado en el proceso con el fallo emitido mediante la sentencia judicial**.

Si bien el párrafo primero (1) del artículo 281 del Código General del Proceso, establece la facultad de fallar *ultrapetita y extrapetita* en los asuntos de familia, establece unas condiciones para ello. Facultades que se podrán utilizar cuando durante el transcurso de un proceso de familia se advierta o se pretenda la protección adecuada a una relación de pareja, al niño o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole.

Ahora bien en el **caso sub examine no se avizora ninguno de los criterios establecidos por el artículo 281 del C.G.P., para que el despacho de instancia pudiera fallar ultrapetita y extrapetita**. Toda vez que si bien el proceso es de naturaleza de familia, no es un proceso que verse sobre relaciones de pareja, no hay vinculación de menores o adolescentes, no existe vinculación de persona con discapacidad alguna o de tercera edad, y por último no se avizora la prevención de un posible conflicto por los frutos del bien inmueble, ya que durante el proceso nunca se enuncio de qué manera se habían dado

dichos frutos. De igual manera, durante el proceso nunca se aportó prueba siquiera sumaria de la existencia y valor de dichos frutos.

Por lo anterior, se puede concluir que **el numeral quinto (5) de la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla el día 23 noviembre del 2023, va en contra del principio de congruencia establecido por el artículo 281 del Código General del Proceso, y un indebido uso de las facultades extra petita y ultra petita conferidas a los jueces de familia.**

4. CONDENA EN COSTAS

Respecto a la condena en costas se le solicita al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla la revocatoria de la sentencia emitida por el *a quo*, donde igualmente fue condenado mi representada al pago de costas del proceso. En su lugar, proceder a acoger los fundamentos aquí desplegados condenando al demandante a las costas procesales de ambas instancias. En caso de revocatoria parcial de la sentencia, se solicita la abstención de condena en costas a mi representada.

V. PETICIÓN DEL RECURSO APELACIÓN:

Solicito al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se sirva a **REVOCAR en su totalidad la sentencia del día 23 de noviembre del 2023** por el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla. En su lugar, declarar probada la excepción de prescripción de la acción de petición de herencia.

VI. ANEXOS:

1. Poder especial para actuar otorgado por Carmen Castro de Vargas en la notaria tercera (3) del Circulo de Barranquilla.
2. Certificado de existencia y representación legal, de FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS SAS donde aparece el nombre de los profesionales del derecho autorizados para actuar dentro del proceso.
3. Certificación del URNA (Unidad de registro Nacional de Abogados) donde constan que el correo electrónico ferisabogados@gmail.com, es el que aparece en el Registro Nacional de Abogados.
4. Paz y Salvo del anterior abogado que representó a mi poderdante dentro del proceso de la referencia en primera instancia.

VII. NOTIFICACIONES:

EL SUSCRITO, recibirá notificaciones en la secretaria de despacho, y en mi oficina ubicada en la Calle 40 No. 44 – 39 Piso 7, oficina 7A, Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla. Celular: 3017323236 – 3046035139 Y en el correo electrónico ferisabogados@gmail.com

Respetuosamente.



FREDY FARID/FERIS CAMPO
C.C. No. 1.129.521.018 de Barranquilla
T.P. 223.606 del C.S. de la J.
ferisabogados@gmail.com

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA

Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

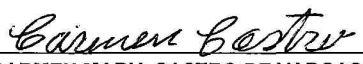
E. S. D.

REFERENCIA:	PETICIÓN DE HERENCIA
RADICADO	08001311000820200024601
DEMANDANTE:	YENIS OMAIRA MUÑOZ CASTRO
DEMANDADO:	ANTONIO, CARMEN MARIA, ELOY, ESTELA Y MAGALY CASTRO ROSANÍA, RECONOCIDOS COMO HEREDEROS EN LA SUCESIÓN DE LA CAUSANTE ANA VICTORIA ROSANÍA DE CASTRO.
ASUNTO:	PODER

CARMEN MARIA CASTRO DE VARGAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 22.379.473 por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad de servicios jurídicos **FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS SAS**, debidamente constituida, identificada con NIT 901.390.577-8, con domicilio principal en Puerto Colombia, correo electrónico: ferisabogados@gmail.com representada legalmente en asuntos judiciales por **FREDY FARID FERIS CAMPO**, para que me represente mis intereses en proceso judicial de petición de herencia en segunda instancia y sustente recurso de apelación dentro del proceso de la referencia con radicado 08001311000820200024601, el cual cursa ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

El apoderado tiene las facultades generales de la ley, quedando además expresamente facultado para sustentar ante el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla recurso de apelación contra sentencia judicial de primera instancia emitido por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, presentar solicitudes de nulidad del proceso, solicitar y aportar pruebas, además con las facultades expresas de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y en general, para asumir la defensa y representación en cumplimiento de este mandato, según lo dispuesto en el Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente.


CARMEN MARIA CASTRO DE VARGAS
C.C. 22.379.473





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 37838

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: CARMEN MARIA CASTRO De VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0022379473 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carmen Castro



37838-1

51f53da769

----- Firma autógrafa -----

20/12/2023 10:42:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.

Diaz



JOHN CARLOS DIAZ OTERO

Notario (3) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 51f53da769, 20/12/2023 10:43:56





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2023 - 12:05:40

Recibo No. 10503925, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ND54605AFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

Sigla: FERIS ABOGADOS

Nit: 901.390.577 - 8

Domicilio Principal: Puerto colombia

MATRÍCULA

Matrícula No.: 760.607

Fecha de matrícula: 03 de Junio de 2020

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 16 de Febrero de 2023

Grupo NIIF: 5. Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414

del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 10 No 7 B - 64 OF 1

Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Correo electrónico: ferisabogados@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3465882

Teléfono comercial 2: 3013723236

Teléfono comercial 3: 3052786358

Dirección para notificación judicial: CL 40 No 44 - 39 OF 7A



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2023 - 12:05:40

Recibo No. 10503925, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ND54605AFF

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: ferisabogados@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3465882

Teléfono para notificación 2: 3013723236

Teléfono para notificación 3: 3052786358

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 21/01/2020, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.771 del libro IX, se constituyó la sociedad: FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1258 de 2.008, la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad comercial o civil, lícita. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad desarrollará lo siguiente: a) Prestación de servicios de asesorías y consultoría jurídica, litigio, defensas legales y negociaciones relacionadas con derecho privado y público, en áreas del derecho: comercial, civil, arbitral, contractual, de familia y menores, sucesiones, inmobiliario, bancario y financiero, de consumo, corporativo, societario, laboral, seguridad social, administrativo, ambiental, territorial y urbanístico, servicios públicos, contratación estatal, contratación privada, tributario, aduanero, marítimo, penal, disciplinario, policivo, constitucional, derechos humanos, minas y energía, estructuración legal de proyectos de infraestructura, contratos de gestión de negocios, cobro de cartera, compra de cartera, resolución de conflictos, y demás ramas del derecho. Este servicio incluye la asesoría, apoyo, consejería y asistencia legal, directamente o a través de abogados socios, vinculados contractualmente, abogados consultores, asociados o subcontratados; b) Prestación de servicios profesionales de asesoría, consultoría, asistencia integral y elaboración de documentos en materias contables, financieras, administrativas, jurídicas, de revisoría fiscal, presupuestal, tributaria, contratación, recursos humanos, auditorías, administración de riesgos operativos, inventarios, peritajes, avalúos técnicos, comerciales e industriales, interventoría técnica, financiera o administrativa, servicios que sean brindados con apoyo de especialistas en cada una de estas áreas; c) Brindar servicios de representación legal, judicial, extrajudicial,

corporativa y administrativa a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado; adicionalmente por medio de socios o asociados actuar como abogados, árbitros, amigables componedores, conciliadores, peritos, auxiliares de la justicia, contadores, revisor fiscal, interventores; d) Prestación de servicios de auditoría interna, revisoría fiscal por medio de los contadores públicos vinculados, auditoría de sistemas, administración de riesgos operativos, ejecución y desarrollo de inventarios físicos, avalúos técnicos comerciales e industriales de activos fijos de empresas o personas naturales, prestar servicios profesionales de interventoría técnica, financiera y administrativa; e) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación, formación y educación y prestar servicios profesionales de educación no formal mediante la realización de diplomados, seminarios, talleres y cursos de formación en materia jurídica, contable, tributaria, financiera, presupuestal, revisoría fiscal, recursos humanos, administración pública, administración de propiedad horizontal, peritazgo, administración de riesgos, contratación, control interno, recuperación de cartera, asuntos tecnológicos, artísticos o deportivos, ética profesional, crecimiento profesional, superación personal, pedagogía y educación, entre otras áreas del conocimiento; f) Organización de todo tipo de eventos; g) Prestación de servicios de asesorías o contratación en asuntos tecnológicos, artísticos o deportivos y representación legal de artistas o deportistas en todos los ámbitos; h) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos, frente a personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; i) Promover, crear, organizar y asesorar asociaciones, fundaciones y empresas en todos los niveles y para la prestación de todos tipo de servicios; j) implementación tecnologías o sistemas de todo tipo para entidades públicas y privadas; k) La inversión de capital en sociedades nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza comercial, industrial, de servicios, así como la inversión de capital en cualquier tipo de acciones, bonos, certificados o instrumentos, negociables o títulos valores en general; l) Participar en negocios o contratos relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios o actividades relacionadas con los servicios que presta o cualquier tipo de actividades; m) La compra, venta, administración, cesión, comodato, hipoteca, alquiler y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios, arrendados o dados en administración, tales como: locales y casas comerciales, inmuebles residenciales o no residenciales, instalaciones para almacenamiento, centros comerciales o industriales, lotes o terrenos urbanos o rurales, pudiendo en consecuencia administrarlos directa o indirectamente, grabarlos, celebrar con ellos todo tipo de contratos; n) La inversión de fondos y dineros en bienes inmuebles, urbanos y rurales, en bienes muebles, vehículos, bonos, títulos, valores bursátiles, acciones, cuotas o partes de interés en sociedades comerciales, así como en la compra de cartera, la negociación de toda clase de derechos de crédito y derechos litigiosos; o) La celebración de todo tipo de contratos de carácter civil, comercial o administrativo sin restricción o limitación alguna, ya sea con entidades públicas o particulares, nacionales o extranjeras; podrá participar en procesos de contratación pública o privada; efectuar operaciones de crédito, cambio, descuento, cuentas corrientes o de ahorro, dar o recibir en garantía, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar cualquier clase de contrato bancario, presentar ofertas individuales, en unión temporal o consorcio a entidades privadas o públicas y suscribir contratos que de ellas se deriven, intervenir y/o participar en otras sociedades ya establecidas o que en el futuro se establezcan, pudiendo fusionarse con ellas, sean o no de objeto análogo o complementarios en general; p) y en general la sociedad podrá ejecutar cualquier tipo de actos, operaciones o contrato relacionado directa o indirectamente con los fines que se propone desarrollar, sin restricción de ninguna naturaleza, salvo las contenidas en los presentes estatutos. Actividades jurídicas (6910); actividades de contabilidad, auditoría financiera y asesoría tributaria (6920); Actividades inmobiliarias (6810).

CAPITAL**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$3.000.000,00
Número de acciones	:	300,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$3.000.000,00
Número de acciones	:	300,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$3.000.000,00
Número de acciones	:	300,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: a) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. b) EL GERENTE y el REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del GERENTE, el cual será designado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de cinco (5) años. El Gerente tendrá un SUPLENTE, quien además de ejercer las funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas, lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La función de SUPLENTE será ejercida por el REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. En caso de falta absoluta o temporal del GERENTE, el REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES llevará la representación legal de la compañía. Son funciones del Gerente, las siguientes entre otras: Representar legalmente a la sociedad y atender cualquier trámite mercantil, administrativo o judicial ante cualquier autoridad, como aquellos que involucren a la sociedad ante la DIAN, Banco de la república, entidades financieras, empresas de servicios públicos y privados, empresas promotoras de salud (EPS), A.R.L, fondos pensionales, Superintendencia de sociedades, Superintendencia de industria y Comercio, Cámara de Comercio, despacho judiciales, altas cortes, tribunales de arbitramento, centros de conciliación, inspectores del trabajo, ICBF, Comisarias de Familia, DANE, cajas de compensación, notarias, entidades privadas, públicas y mixtas, particulares; Representar a la sociedad en todo tipo de asuntos judiciales o extrajudiciales, en los asuntos propios de la sociedad o donde la sociedad figure como apoderada especial o general de otra sociedad o de un particular, del mismo modo puede actuar como representante legal de aquellas empresas donde FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. haya sido designada como representante legal de otra sociedad, pudiendo así controlar y tomar las decisiones en los mismo términos y con las mismas facultadas dadas por la sociedad

representada; queda facultado además para efectuar todos los trámites sin restricción alguna, pudiendo notificarse de todo tipo de providencias o actuaciones administrativas, presentar derechos de petición, acciones constitucionales, atender requerimiento, presentar recursos, presentar y contestar demandas de todo tipo, presentar excepciones, tachas, atender audiencias, firmar de declaraciones juramentadas, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir poderes, recibir pagos o cualquier tipo de bienes, efectuar pagos, hacer posturas en diligencias de remate y demás facultades señaladas en el art. 77 del C.G.P. sin limitaciones por razón del territorio, competencia, cuantía; Celebrar todos los actos y contratos de los que trata el objeto social de la sociedad y aquellos necesarios para que la empresa desarrolle plenamente sus fines, sin limitación alguna por razón de la cuantía o la naturaleza del asunto; Las demás que estén contenidas en el objeto social y todas aquellas que establezca la ley. El representante legal para asuntos judiciales ejercer las funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas y será además el SUPLENTE del GERENTE. Son funciones del REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES a) Representar legalmente a la sociedad judicial y extrajudicialmente. b) Constituir para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; c) Representar a la sociedad y atender cualquier trámite mercantil, administrativo o judicial ante cualquier autoridad, como aquellos que involucren a la sociedad ante la DIAN, Cámara de Comercio, Banco de la república, entidades financieras, empresas de servicios públicos y privados, empresas promotoras de salud (EPS), A.R.L, fondos pensionales, Superintendencia de sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio, Cámara de Comercio, despacho judiciales, altas cortes, tribunales de arbitramento, centros de conciliación, inspectores del trabajo, ICBF, Comisadas de Familia, DANE, cajas de compensación, notarias, entidades privadas, públicas y mixtas, particulares; d) Representar a la sociedad en todo tipo de asuntos judiciales o extrajudiciales, en los asuntos propios de la sociedad o donde la sociedad figure como apoderada especial o general de otra sociedad o de un particular, del mismo modo puede actuar como representante legal de aquellas empresas donde FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. haya sido designada como representante legal de otra sociedad, pudiendo así controlar y tomar las decisiones en los mismo términos y con las mismas facultades dadas por la sociedad representada; queda facultado además para efectuar todos los trámites sin restricción alguna, pudiendo notificarse de todo tipo de providencias judiciales o actuaciones administrativas, presentar derechos de petición, acciones constitucionales, atender requerimiento, presentar recursos, presentar y contestar demandas de todo tipo, presentar excepciones, tachas, atender audiencias, practicar medidas cautelares, firmar declaraciones juramentadas, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir poderes, recibir pagos o cualquier tipo de bienes, efectuar pagos, hacer posturas en diligencias de remate y demás facultades señaladas en el art. 77 del C.G.P. sin limitaciones por razón del territorio, naturaleza, competencia o cuantía; e) Celebrar todos los actos y contratos de los que trata el objeto social de la sociedad y aquellos necesarios para que la empresa desarrolle plenamente sus fines, sin limitación alguna por razón de la cuantía o la naturaleza del asunto; f) Las demás que estén contenidas en el objeto social y todas aquellas que establezca la ley. Es prohibido al Gerente, al Suplente, apoderados y asesores de la sociedad revelar a los accionistas o a extraños sus negocios y su situación económica, salvo especial permiso de la Asamblea General de Accionistas a cuyo juicio queda autorizar solamente las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de publicar los Estados Financieros y del derecho de inspección de los accionistas y del Revisor Fiscal.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/01/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.771 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Peñate Bohorquez Katy Yulieth	CC 1143124637
Representante Legal para Asuntos Judicia	
Feris Campo Fredy Farid	CC 1129521018

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/05/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/06/2021 bajo el número 404.477 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho	
Feris Campo Fredy Farid	CC 1129521018
Profesional del Derecho	
Peñate Bohorquez Katy Yulieth	CC 1143124637
Profesional del Derecho	
Arias Bello Juan David	CC 1063174449
Profesional del Derecho	
Valenciano Meriño Dayan David	CC 1045737424
Profesional del Derecho	
Landazury Saade Yesid Moises	CC 1140830277

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 15/02/2023, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/02/2023 bajo el número 442.605 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesionales del Derecho	
Acuña Olivo David Enrique	CC 1143160850
Profesionales del Derecho	
Rivera Zabaleta Maria Josefina	CC 1069465977

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 16/11/2023 - 12:05:40
Recibo No. 10503925, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ND54605AFF

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910
Actividad Secundaria Código CIIU: 6920
Otras Actividades 1 Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
Matrícula No: 760.608
Fecha
matrícula: 03 de Junio de 2020
Último año renovado: 2023
Dirección: CL 40 No
44 - 39 PI 7 OF 7A
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 0,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/11/2023 - 12:05:40

Recibo No. 10503925, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ND54605AFF

puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 576685

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **FREDY FARID FERIS CAMPO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1129521018.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	223606	11/01/2013	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 40 # 44 - 39 OFICINA 7A EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3017323236 - 3052786358
Residencia	CALLE 7 # 10B - 64	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	6053074997 - 3017323236
Correo	FREDYFERIS@HOTMAIL.COM, FERISABOGADOS@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **septiembre** de **2022**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

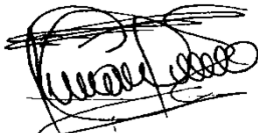
Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



PAZ Y SALVO

En mi condición de apoderado judicial de la señora **CARMEN ROSANIA CASTRO** demandada dentro del proceso de radicado **08001311000820200024600** referente a petición de sucesión que impetrara la señora **YENIS OMAIRA MUÑOZ CASTRO** a través del presente declaro a paz y salvo a la señora **CARMEN ROSANIA CASTRO** por concepto de honorarios profesionales, ya que llegamos al acuerdo que me reconociera \$5.000.000 por la actuación como profesional del derecho.

Dado en Barranquilla, a los 14 días el mes de diciembre de 2023 y firman los que han intervenido.



JUAN VICENTE GOMEZ VERDEZA
C.C. N° 72.304.317 de Uslacurí
T.P. N° 108.481 C.S.J.

CARMEN ROSANIA CASTRO
C.C. No.